

diirección general de Sanidad de la producción agraria

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

SITUACIONES DE EXCEPCIÓN PARA CONCENTRACIONES DE AVES DE ACUERDO CON LA ORDEN APA/2442/2006

La Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar, establece las medidas a adoptar en las zonas de especial riesgo y vigilancia (Artículos 3 y 4).

En concreto, en el punto f del Artículo 5.1 de la Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, se establece la prohibición de la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares. No obstante, la autoridad competente de la comunidad autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Tras consultar a las autoridades regionales al respecto (ver tabla Anexo I con resultados de la consulta realizada), y tras la reunión de jefes de servicio celebrada el pasado 20 de diciembre de 2022, se ha acordado armonizar las actuaciones en cuanto a la flexibilización de estas prohibiciones a nivel nacional. Esta nota tendrá carácter obligatorio cuando en la concentración se encuentre involucrada más de una autoridad regional, y carácter orientativo en el resto de supuestos.

1. Palomas mensajeras.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

La suelta de estas aves se permitirá siempre que ésta se lleve a cabo fuera de las zonas del anexo II y III, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

Esto no exime de realizar una comunicación previa por parte de los organizadores del evento a la autoridad competente de la comunidad autónoma en la que esté prevista realizar la suelta de las aves y que todos los palomares que participen en concentraciones de vuelo deban estar correctamente registrados.

En cualquier caso, la autoridad competente de la comunidad autónoma podrá decidir limitar dichos vuelos si su análisis del riesgo así lo aconseja.

2. Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre o en espacios cerrados.



El origen de las aves será fuera de las zonas de Anexo II y III de la Orden, y fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos.

La realización del evento se realizará fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- a. Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- b. Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

3. Aves salvajes cautivas para exhibición al aire libre.

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentren fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos de IA.

Se permite su realización siempre que la localización del evento transcurra fuera de la de las zonas descritas en los anexos II y III de la Orden, así como fuera de las zonas de restricción alrededor de los focos que se detecten.

Otras condiciones para su autorización son:

- Separación efectiva entre los animales de distinto origen.
- Se debe comunicar al ayuntamiento o autoridad competente y a los Servicios veterinarios de la oficina comarcal de su ámbito territorial.

4. Aves domésticas cautivas (concursos de canto, exhibición) en espacios cerrados:

El origen de las aves podrá ser cualquiera, siempre que se encuentre fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

Se permite su realización en espacios cerrados siempre que la localización del evento transcurra fuera de las zonas de restricción alrededor de focos de IA.

En todos los casos, a excepción de los mercados locales de venta de productos agrícolas en los que se incorpora alguna parada de aves domésticas, el plan sanitario debe incluir:

- Plan de bioseguridad donde se describan entre otros, los procedimientos de limpieza y
 desinfección de las instalaciones, así como la eliminación segura de materiales no
 reutilizables como serrín o yacija y las medidas de separación entre animales que deben
 mantenerse durante el evento.
- En caso de pernocta, lugar donde se van a mantener y las medidas establecidas para evitar el contacto con aves silvestres y entre aves de distinto origen.
- Debe estar firmado por el veterinario/a responsable del evento.



ANEXO

	ORIGEN AVES	CONCENTRACIÓN AVES
ACTIVIDAD		
Suelta de palomas mensajeras	Cualquiera	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral al aire libre.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Mercados o ferias locales de productos agrícolas con exposición o venta de aves de corral en espacios cerrados.	Fuera de zonas	Fuera de zonas
Aves salvajes cautivas (cetrería y similares) para exhibición al aire libre	Cualquiera	Fuera de zonas
Aves domésticas cautivas (concursos de canto y similares) para exhibición en espacios cerrados.	Cualquiera	Cualquiera